

RESOLUCIÓN
No. 902

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA CONTRATOS DE COMODATO DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE
APORTE"**

La Directora de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 80 de 1993, por *"la cual se expide el estatuto General de la Contratación de la administración pública"* preceptúa que los contratos que celebren las entidades estatales y que particularmente no están regulados en dicha norma, como en el caso de los comodatos, se regirán por las disposiciones civiles pertinentes, tal como se expresa en su artículo 13, así:

"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"(...) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa."*

Que se determina las siguientes características del contrato de comodato, **i)** La gratuidad, **ii)** El perfeccionamiento que ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y **iii)** La obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. Indicando a su vez, que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 2202 y siguientes del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales.

RESOLUCIÓN

No. 902

El Consejo de Estado, se ha pronunciado respecto de los contratos de comodato suscritos entre entidades públicas, en la Sentencia con radicado 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466) de la Sección Tercera de esa Corporación el día 30 de julio de 2008, la cual señaló:

"(...) Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo (...)"

Que, en consecuencia, las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites de ley en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien inmueble.

Que, de acuerdo con el Anexo No. 1, versión 3, del Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versión 6, modificado parcialmente por la resolución 3397 del 30 de julio de 2024, los Directores Regionales se encuentran facultados para celebrar contratos de comodato sobre aquellos bienes inmuebles de la Entidad ubicados en su jurisdicción y que son destinados a la prestación del servicio público de bienestar familiar, tal y como lo describe en el numeral 4 del artículo 6, así:

"(...) 4. Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción. Para aquellos contratos de comodato que no se deriven de los contratos de aporte, deberá contar con previo aval de la dirección administrativa (...).

Con lo anterior, y con la finalidad de llevar a cabo la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, la Dirección Regional de Antioquia, pone a disposición de los contratistas del servicio, los bienes inmuebles que dispone en calidad de comodato, y en ese sentido, el plazo de duración de estos, corresponderá al establecido en los contratos de aporte. Decisión analizada y aprobada mediante el comité de bienes Nro. 1 del 24 de enero de 2025, y ratificada mediante acta Nro. 059 del 08 de abril de 2025 de Comité de Contratación Regional.

RESOLUCIÓN
No. 902

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar procedente la modalidad de contratación directa, de conformidad con la Ley 9 de 1989, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, para celebrar los siguientes contratos de comodato sobre los inmuebles de propiedad del ICBF, así:

Tabla No. 1
Relación de contratos de comodatos

MODALIDAD	OPERADOR	UDS	OBJETO	PLAZO
CONTRATO DE COMODATO	HOGAR INFANTIL LA ALEGRIA	HOGAR INFANTIL ALEGRIA	ENTREGAR POR PARTE DEL COMODANTE EN FORMA REAL Y MATERIAL AL COMODATARIO A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 NO.10-29/CARRERA 10 NO.13-29 DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO.012-58447/012-58448 DE LA OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA, CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 726 MTRS2 DE TERRENO Y 731 MTRS2 DE CONSTRUCCIÓN.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 , PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
CONTRATO DE COMODATO	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL "CARRUSEL"	HOGAR INFANTIL CARRUSEL	ENTREGAR POR PARTE DEL COMODANTE DE FORMA REAL Y MATERIAL AL COMODATARIO A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 53 #47- 70 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 020-9647 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 457 MTRS2 DE TERRENO Y 617,48 MTRS2 DE CONSTRUCCIÓN.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 , PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
CONTRATO DE COMODATO	HOGAR INFANTIL VILLA SINFONIA	HOGAR INFANTIL VILLA SINFONIA	ENTREGAR POR PARTE DEL COMODANTE DE FORMA REAL Y MATERIAL AL COMODATARIO A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE 49 NRO. 46-115 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 005- 404 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOLIVAR, CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 1742 MTRS2 DE TERRENO Y 1606 MTRS2 DE CONSTRUCCIÓN.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 , PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.



RESOLUCIÓN
No.
902

CONTRATO DE COMODATO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL LOS PILLUELOS	HOGAR INFANTIL CONDORITO	ENTREGAR POR PARTE DEL COMODANTE DE FORMA REAL Y MATERIAL AL COMODATARIO A TITULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 16 NO. 14-72 DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.015- 2295 DE LA OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAUCASIA, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 431.00 MTRS2 DE TERRENO Y 341 MTRS2 DE CONSTRUCCION.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 , PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
----------------------	--	--------------------------	--	---

Fuente: Acta de comité de bienes Nro. 1 del 24 de enero de 2025 y acta de comité de contratación Nro. 059 del 08 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con los trámites contractuales para la celebración de los comodatos en mención, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

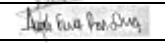
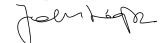
ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, deberán publicarse en el expediente digital de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de abril de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA BALOY
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Angélica María Garrido Martinez – Abogada contratista del Grupo Jurídico	
Aprobó	Laura Ines Gomez - Coordinadora del del Grupo Jurídico	
Revisión-Dirección	Andrés Felipe Perez Sierra - Abogado contratista de la Dirección Regional	
Revisión - Dirección	John Alberto Lopez Ardila – Contratista Dirección de Contratación Sede Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		